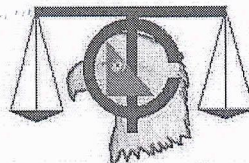




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

INSTRADO BAJO EL Nº 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13<sup>as</sup> horas del día 15 de Abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P.-V.A., Nº 277, año 2009, caratulado: "S/ COLABORACIONES Y/O SUBSIDIOS OTORGADOS POR LOS LEGISLADORES PROV. EJ. 2008" -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P.-V.A., Nº 277, año 2009, caratulado: "S/ COLABORACIONES Y/O SUBSIDIOS OTORGADOS POR LOS LEGISLADORES PROV. EJ. 2008", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. Nº 592/09 (fs. 1/11), suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, en el cual indicó que durante su gestión a cargo de la Delegación del Tribunal de Cuentas en el Poder Legislativo, desde el 10 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009, se instrumentó el control posterior de la rendición de fondos otorgados por la Legislatura de la Provincia a terceros, a través de contribuciones y/o subsidios.-----

En su Informe, el Auditor Fiscal actuante manifestó que la muestra bajo análisis abarcó los expedientes tramitados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008 y, asimismo, formuló las siguientes observaciones: 1) menos del diez por ciento (10%) de los expedientes que integran la muestra han sido rendidos; 2) no se vislumbra que la Legislatura Provincial hubiera exigido la rendición de dichos fondos; 3) no se justifica la necesidad invocada por el solicitante, en cumplimiento con el punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. Nº 80/04; 4) el gasto se imputa al inciso 3 - Servicios No Personales- Partida 39 - Otros Servicios - Subpartida 399 Otros N.E.P., cuando correspondería imputarla al inciso 5 - Transferencia - Partida 5.1 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes y/o Partida 5.2 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital; 6) en los casos en los que se ha efectuado rendición, se observa la falta de control de dicha rendición por el área competente.-----

Finalmente, concluyó que de la documentación estudiada se desprende la existencia de un presunto perjuicio fiscal, toda vez que se han erogado fondo públicos sin ninguna justificación de su destino y, asimismo, solicito la aplicación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de sanciones como consecuencia del desvío normativo observado, en función de lo previsto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

Por el mentado informe, el CPN Lisandro CAPANNA, efectuó una consulta al Área Legal de este Tribunal a fin de que evacue las siguientes dudas: i) se aclare el concepto legal de las denominadas "contribuciones y/o colaboraciones", a fin de determinar la normativa aplicable; ii) se determine si el legislador se encuentra facultado para otorgarlas; iii) si un empleado estatal puede ser beneficiario; iv) se indique las medidas que debería tomar la Legislatura en caso del incumplimiento por los beneficiarios en la rendición de los fondos.-----

Seguidamente, por el Informe Contable N° 629/09, el Secretario Contable elevó al señor Vocal de Auditoría, el Informe del Auditor Fiscal N° 592/09 y recomendó requerir información a la Legislatura sobre la totalidad de los beneficios otorgados desde diciembre de 2008 a la fecha y si éstos fueron rendidos debidamente.-----

A su turno, el doctor Gustavo MARCHESE emitió el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 369/09, indicando lo siguiente:-----

*"...dichas 'contribuciones y/o colaboraciones' (...) resultan análogas a los llamados subsidios en tanto son otorgados por un funcionario público en uso de una facultad con cierto grado de discrecionalidad y son otorgadas como una liberalidad sin que el beneficiario efectúe contraprestación alguna por este concepto. Por ello considero de aplicación para efectuar el pertinente control por parte de este Tribunal de Cuentas la Resolución Plenaria N° 18/95.-----*

*Para encontrar la norma que ampara a los legisladores para el otorgamiento de este tipo de subsidios, debemos remitirnos a las normas presupuestarias que crean las correspondientes partidas para estos fines (verbigracia Art. 4 Resolución de Cámara N° 189/08). Sin perjuicio de la crítica que podría hacerse sobre la conveniencia de que esta facultad solo encuentre respaldo en normas de orden presupuestario, lo concreto que más allá de ello no cabría objeción que hacerle respecto de la legalidad del otorgamiento de este tipo de colaboración o subsidios. (...) respecto a la posibilidad de que un empleado estatal pueda ser beneficiario de estos subsidios, tal cuestión estaría permitida ya que no se avizora norma alguna que expresamente lo prohíba.-----*

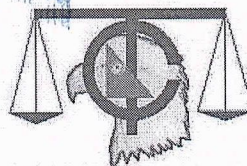
*(...) quien otorga esta colaboración, además de ser responsable de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N° 18/95, tiene la obligación y la responsabilidad de corroborar la identidad (de personas físicas) o la personería (en caso de personas jurídicas) del beneficiario.-----*

*(...) quien lo otorga deberá controlar que esa carga sea debidamente cumplimentada.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*En caso de que la respectiva colaboración sea debidamente rendida, el mismo órgano que dictó el acto de otorgamiento, debería dictar otro que disponga la aprobación de la rendición efectuada y proceder a su rendición a este Tribunal de Cuentas (conf. Anexo I Punto 4) Resolución Plenaria N° 18/95).-----*

*En caso que el beneficiario incumpla con la carga de rendir el destino de los fondos recibidos, el otorgante deberá, a través del área competente agotar las instancias para intimar su cumplimiento. Si el incumplimiento persiste vencidos los plazos otorgados al efecto, dicha situación debería ser puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas ya que quienes reciben estos subsidios ocupan la posición de cuentadantes respecto al Estado Provincial y por ende caerían dentro de la competencia de este Órgano de Contralor...".-----*

Posteriormente, por Nota Letra T.C.P.-V.A. N° 2012/09, el señor Vocal de Auditoría solicitó al señor Presidente del Tribunal que, por su intermedio, remita copia del Informe Contable N° 592/09 al Contador General de la Legislatura Provincial, a fin de que, en el término de diez (10) días, formule el descargo pertinente.-----

Mediante la Nota Letra T.C.P. Pres. N° 1241/09, ingresada a la Legislatura Provincial el 20 de noviembre de 2009, se remitió el citado informe contable y se le solicitó al Contador General de la Legislatura Provincial que formule el descargo que considere pertinente, en el plazo de diez (10) días.-----

Por su parte, el Contador General del Poder Legislativo, CPN Victor Gastón MARTINEZ, efectuó su descargo mediante la Nota Letra S.A. N° 471/09, indicando lo siguiente:-----

*"...Respecto del punto 1, en relación con las contribuciones rendidas, se adjunta a la presente detalle de todas las colaboraciones otorgadas desde 01/12/2008 al 19/11/2009 donde constan las colaboraciones rendidas (...).-----*

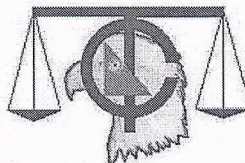
*Respecto del punto 2, en relación a las actuaciones de la Legislatura Provincial por incumplimiento de la rendición, informo que en todos los expedientes consta la notificación al beneficiario del plazo (60 días) con que cuenta la rendición de los fondos otorgados, dejando constancia en la misma la forma en que se debe presentar la documentación en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 18/95 Anexo I punto 4, adjuntando copia de tal notificación. (...) no se encuentra reglamentado el seguimiento en caso de su no rendición, por lo que no se cuenta con personal y medios a fin de realizar la notificación de su no rendición a los beneficiarios.-----*

*Respecto del punto 3, en relación con la falta de documentación respaldatoria, informo que la misma se compone de lo solicitado en el punto c, del Anexo II de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Disposición S.A. Nº 80/04, conformándose la misma en el despacho de los Sres. Legisladores y refrendadas por un acto administrativo de los mismos, expediente que posteriormente es remitido a la Secretaría Administrativa, sometiéndose a los controles internos de la Auditoría y externo del Tribunal de Cuentas (...).-----

**Respecto del punto 4**, en relación a los detalles que se esgrimen en las notas de solicitud, informo que los mismos son valorados y merituados por los Sres. Legisladores, quienes en base a su criterio deciden el otorgamiento de la contribución (...).-----

**Respecto del punto 5**, (...) Según lo establece la Resolución de Cámara Nº 154/07 en su artículo 10 textualmente dice: 'Artículo 10.- Fijar una partida presupuestaria anual para el Presidente de la Cámara de pesos doscientos mil (\$ 200.000) y una partida presupuestaria anual para cada Legislador de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000), para atender gastos originados por asesoramiento técnico, gastos de teléfono, premios y adhesiones, contribuciones, difusión de la tarea legislativa, gastos de traslado y viáticos del personal a cargo (...)'.-----

(...) no es posible emitir una ejecución presupuestaria desagregada según el tipo de gasto establecido ya que cada tipo de gasto no tiene un crédito original determinado (...).-----

**Respecto del punto 6**, en relación a la falta de control sobre las colaboraciones rendidas, informo a Ud. que en esta Secretaría se reciben e incorporan la documentación remitida por los beneficiarios, quienes en la mayoría de los casos remiten tickets y/o facturas sueltas, sin nota de presentación desconociendo al expediente al cual se refieren, lo que ocasiona un retraso administrativo al momento de la incorporación al expediente de origen (...) se ha dado cumplimiento al foliado de las actuaciones (...).-----

**Respecto del punto 7 a 9**, en relación a algunos expedientes que se encuentran pendientes de rendición, informo que en esta área no se han recibido las correspondientes rendiciones."-----

A continuación, a fojas 52/57, se encuentra agregado el Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. Nº 21/10, en el cual el Auditor Fiscal volcó las siguientes conclusiones:

"1. (...) menos del 10% de los expedientes de la muestra se encuentran rendidos."-----

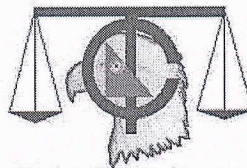
(...) la situación que fuera informada por el suscripto durante el ejercicio 2008 no ha variado en el ejercicio 2009 (...).-----

(...) la Legislatura Provincial no emite el pertinente acto administrativo de aprobación de la rendición presentada por el beneficiario (...).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

(...) no surge de las actuaciones que la Legislatura Provincial haya exigido el cumplimiento de la rendición a los beneficiarios.-----

(...) Del análisis del descargo presentado por el cuentadante, el cual no indica medidas alguna que se haya adoptado a fin de regularizar la situación expuesta, considero que como primer medida se debería haber reglamentado el seguimiento de las colaboraciones otorgadas (...)-----

Una medida eficaz e inmediata sería **bloquear el otorgamiento de nuevas contribuciones a quienes adeuden la rendición de colaboraciones oportunamente percibidas.**-----

Falta documentación respaldatoria que justifique fehacientemente la necesidad invocada por el solicitante. (...) el cuentadante (...) se limita a detallar la norma que el suscripto indica que se está incumplimiento (...)-----

Se solicita la ayuda económica sin detallar o aclarar puntualmente la situación (...)-----

Este punto esta íntimamente relacionado con el punto 3 precedente, toda vez que es el incumplimiento al punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04.-----

(...) por una inadecuada práctica presupuestaria al momento de la asignación de partidas se esta justificando un incumplimiento a la normativa específica.-----

Es criterio del suscripto que se debería asignar, dentro de la unidad de ejecución del gasto (cada legislador), una partida presupuestaria para cada gasto con su respectivo crédito inicial, (el cual puede surgir de la estadística de años anteriores), y en virtud de la voluntad de cada legislador, mediante modificaciones presupuestarias se realizaría la reasignación de los créditos entre las distintas partidas, con lo cual se garantiza a cada legislador la posibilidad de adecuar el manejo de su crédito presupuestarios (...)-----

No se ha realizado descargo en cuanto al porque de la falta de control de las contribuciones presentadas.-----

(...) se debería dar intervención al sector de informática a fin de que informe si el sistema existente permite el seguimiento y búsqueda de la documentación que ingresa a la legislatura, permitiendo agilizar la tramitación (...)".-----

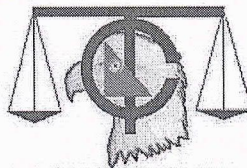
En última instancia, obra el Informe N° 46/10, suscripto por el Secretario Contable, CPN Enrique Emilio MAY, quien expresó que compartía el Informe N° 21/10, con las siguientes consideraciones adicionales:-----

"...a) Se verifican Colaboraciones que son otorgadas por periodos extensos de tiempo (fs. 38, 39, 40, 50), situación esta que en principio no sería compatible con lo indicado en Anexo II Disposición SA N° 80/04 ('...con carácter de fomento a las actividades humanas de interés generales en sus distintas manifestaciones.').



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

b) No se han tomado los recaudos necesarios para verificar el efectivo cumplimiento de la totalidad de lo indicado en la Disposición SA N° 80/04, sobre todo lo referente a la Rendición de la Colaboración; situación ésta admitida por la Legislatura (...)

c) Con respecto a la imputación presupuestaria, se entiende correcta la solución planteada en el punto 5 del Informe Contable N° 21/10 (fs. 54/55).

Por todo lo expuesto, se entiende que cabría recomendar a la Legislatura la adopción de medidas tendientes a cumplimentar en su totalidad los procedimientos indicados en la Resolución SA N° 80/04."

**Mi voto**

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los criterios vertidos por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 21/10 (fs. 52/57) y por el señor Secretario Contable en su Informe N° 46/10, agregado a fojas 58, teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), considero que deviene oportuno analizar las observaciones oportunamente formuladas.

En primer término, corresponde señalar que lo relativo a tramitación y rendición de contribuciones que entrega la Legislatura Provincial, se encuentra normado en la Disposición S.A. N° 80/04 y en la Resolución Plenaria N° 18/95.

Consecuentemente, respecto de la existencia de expedientes sin rendir informada por el Auditor Fiscal a fojas 52/53, considero que sería dable hacer saber a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que deberán verificar el cumplimiento, dentro de los plazos que prevé el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, de la obligación de rendir las contribuciones que los señores legisladores otorgan, conforme lo reglado por la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.

El punto desarrollado se vincula con otra observación formulada por el Auditor Fiscal actuante, referida a la falta de exigencia de la rendición de los aportes que perciben, por parte de la legislatura a los beneficiarios de las contribuciones otorgadas.

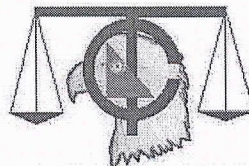
Así las cosas, considerando que de la lectura de la normativa aplicable puede interpretarse que las contribuciones que conceden los legisladores provinciales, resultan asimilables a subsidios, entendidos para el caso como un aporte de fondos no retornable destinado al fomento de actividades humanas de interés

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

general en sus distintas manifestaciones que se otorga con cargo de rendir cuentas ante el organismo otorgante (punto 1 inciso c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04 y punto 4) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95); es de mi opinión que cabría formular una recomendación a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, a fin de que reglamenten el seguimiento de la rendición de los aportes otorgados, con el objeto de promover la correspondiente rendición por los beneficiarios en debido tiempo y forma, para así propender al cumplimiento del plazo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

Seguidamente, en los puntos 3 y 4 del Informe Contable N° 21/10, el Auditor Fiscal interviniente analizó el incumplimiento acaecido al tiempo de conformar los expedientes administrativos, de lo establecido en el punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04, relativo a la incorporación de documentación respaldatoria de la necesidad y conveniencia de efectuar la contribución.-----

Consecuentemente, si bien la entrega de contribuciones constituye una liberalidad (Dictámenes 236:448), lo cierto es que, en el supuesto de las contribuciones que entregan los señores Legisladores, su tramitación se encuentra reglada en la Disposición S.A. N° 80/04 y en la Resolución Plenaria N° 18/95, por lo que considero oportuno recomendar a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que para futuros casos procuren incorporar a los expedientes administrativos, toda aquella documentación y antecedentes que ilustren y avalen la necesidad y conveniencia de efectuar el aporte, de conformidad con lo expresado en el punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

Por otra parte, acerca de la imputación presupuestaria del gasto por parte de la Legislatura Provincial en el Inciso 3 – Servicios No Personales – Partida 39 – Otros Servicios - Subpartida 399 Otros N.E.P., el Auditor Fiscal actuante, ha observado que por una inadecuada práctica presupuestaria al momento de asignar las partidas a cada legislador provincial, se incumple con la Resolución M.E.O.y.S.P. N° 69/99 de clasificación por objeto del gasto.-----

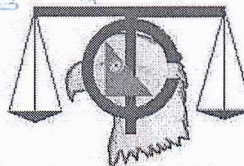
Por mi parte, entiendo que si bien la mentada resolución resulta una herramienta de utilidad a los fines de uniformar criterios técnicos, identificar con transparencia los bienes y servicios que se contratan y las transferencias y otras operaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1892



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que efectúa la Administración, debe tenerse presente que la Resolución M.E.O.y.S.P. N° 69/99, por la que se reemplazaran los clasificadores presupuestarios aprobados mediante el Decreto provincial N° 1371/98, fue dictada en virtud de la delegación que efectuara el Poder Ejecutivo en el artículo 3° de esa misma norma.-----

Cabe poner de resalto que el mentado decreto estableció en su artículo 1°, que los clasificadores presupuestarios serían de aplicación *"en el ámbito de la Administración Pública Provincial (administración central, entes descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con capital estatal mayoritario o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales)."*-----

Como corolario de lo señalado, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación de los clasificadores presupuestarios fue fijado por el artículo 1° de la normativa reseñada *ut supra*, es de mi opinión que en principio no podría exigírsele al Poder Legislativo Provincial su aplicación, pero si podría este Organismo de Contralor Provincial recomendar que a los fines de propender a la transparencia, uniformar criterios técnicos y cumplir con la manda del primer párrafo del artículo 14 de la Ley provincial N° 495, se evalúe la alternativa de adherir al Decreto provincial N° 1371/98.-----

Finalmente, comparto la propuesta del Auditor Fiscal interviniente relativa a formular una recomendación tendiente a que se evalúe la posibilidad de asignar, dentro de la unidad de ejecución del gasto (cada legislador), una partida presupuestaria para cada gasto con su respectivo crédito inicial (el que puede surgir de la estadística de años anteriores) y en virtud de la voluntad de cada legislador, mediante modificaciones presupuestarias, realizar la reasignación de los créditos entre las distintas partidas, para así garantizar a cada representante la posibilidad de adecuar el manejo de su crédito presupuestario.-----

Por todo lo demás y en virtud de las consideraciones vertidas, propongo el dictado del siguiente acto administrativo:-----

a) Hacer saber a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que deberán verificar el cumplimiento, dentro de los plazos que prevé el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, de la obligación de rendir las contribuciones que los señores legisladores otorgan conforme lo reglado por la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

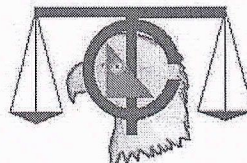
M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

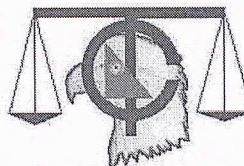
- b) Informar a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que en el plazo de noventa (90) días deberán reglamentar el seguimiento de la rendición de los aportes otorgados, con el objeto de promover la correspondiente rendición, en debido tiempo y forma, por parte de los beneficiarios y en su defecto adoptar las medidas pertinentes, para así propender al cumplimiento del plazo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----
- c) Recomendar a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que para futuros casos procuren incorporar a los expedientes administrativos, la documentación y antecedentes que ilustren y avalen la necesidad y conveniencia de efectuar la contribución, de conformidad con lo expresado en el punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----
- d) Recomendar a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que a los fines de propender a la transparencia, uniformar criterios técnicos y cumplir con la manda del primer párrafo del artículo 14 de la Ley provincial N° 495, se evalúe la alternativa de adherir al Decreto provincial N° 1371/98.-----
- e) Formular una recomendación a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, a fin de que evalúen la alternativa de aplicar la solución propuesta por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, en el cuarto párrafo del punto 5 del Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 21/10.-----
- f) Solicitar al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Poder Legislativo Provincial que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado en el punto b) del presente acto administrativo.-----
- g) Notificar con copia certificada de la presente a la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y a la Contaduría General del Poder Legislativo.-----
- h) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

**Es mi voto.**-----

Posteriormente intervino el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REGISTRADO BAJO EL N° 1992

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 277/08, caratulado: "S/ COLABORACIONES Y/O SUBSIDIOS OTORGADOS POR LOS LEGISLADORES PROVINCIALES EJERCICIO 2008"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte.-----

Así voto.-----

Por último interviene en las presentes actuaciones el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P V.A N° 277 año 2009 caratulado "S/ COLABORACIONES Y/O SUBSIDIOS OTORGADOS POR LOS LEGISLADORES PROVINCIALES EJERCICIO 2008"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4 c.c y s.s de la Ley Provincial N° 50, RESUELVE:-----

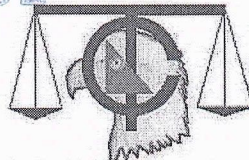
**ARTÍCULO 1º.- HACER** saber a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que deberán verificar el cumplimiento, dentro de los plazos que prevé el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, de la obligación de rendir las contribuciones que los señores legisladores otorgan conforme lo reglado por la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1992



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**ARTÍCULO 2º.- INFORMAR** a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que en el plazo de noventa (90) días deberán reglamentar el seguimiento de la rendición de los aportes otorgados, con el objeto de promover la correspondiente rendición, en debido tiempo y forma, por parte de los beneficiarios y en su defecto adoptar las medidas pertinentes, para así propender al cumplimiento del plazo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 18/95, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR** a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que para futuros casos procuren incorporar a los expedientes administrativos, la documentación y antecedentes que ilustren y avalen la necesidad y conveniencia de efectuar la contribución, de conformidad con lo expresado en el punto c) del Anexo II de la Disposición S.A. N° 80/04, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR** a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, que a los fines de propender a la transparencia, uniformar criterios técnicos y cumplir con la manda del primer párrafo del artículo 14 de la Ley provincial N° 495, se evalúe la alternativa de adherir al Decreto provincial N° 1371/98.-----

**ARTÍCULO 5º.- FORMULAR** una recomendación a las autoridades a cargo de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al titular la Contaduría General del Poder Legislativo, a fin de que evalúen la alternativa de aplicar la solución propuesta por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, en el cuarto párrafo del punto 5 del Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 21/10.-----

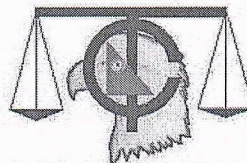
**ARTÍCULO 6º.- SOLICITAR** al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Poder Legislativo Provincial que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado en el punto b) del presente acto administrativo.-----

**ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR** con copia certificada de la presente a la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y a la Contaduría General del Poder Legislativo.-----

**ARTÍCULO 8º.- NOTIFICAR** en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**ARTÍCULO 9°.- DISPONER** por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO,- VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.

**ACUERDO PLENARIO N° 1992**

CPN/DR. Claudio A. RICCIUTI  
Vocal Contador  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia